

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, SOBRE EL REGISTRO DE ENTIDADES Y CENTROS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO C Y DE FORMACIÓN EN EL TRABAJO Y EL REGISTRO DE FORMADORES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano proponente	Consejería de Economía, Hacienda y Empleo/Dirección General de Formación	Fecha	Diciembre de 2025
Título de la norma	Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, sobre el Registro de Entidades y Centros de Formación Profesional de Grado C y de Formación en el Trabajo y el Registro de Formadores de la Comunidad de Madrid		
Tipo de memoria	☒ Ejecutiva ☐ Extendida		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, modifica el marco normativo de la formación profesional para el empleo, separando ésta en dos ámbitos, el educativo y el del empleo. La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, en su artículo 3 i), incluye a los centros y entidades de formación dentro del concepto de entidades colaboradoras. De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, la Consejería competente en la oferta de los grados A, B y C, autorizará e incluirá en el correspondiente registro, a los centros que cumplan con los requisitos mínimos establecidos. Este proyecto suprime el requisito de estar empadronado en la Comunidad de Madrid para la inscripción de los formadores en el Registro de Formadores de la Comunidad de Madrid, atendiendo a la Recomendación del Defensor del Pueblo de 30 de enero de 2024.		

Objetivos que se persiguen	Adaptar al nuevo marco normativo del Sistema de Formación Profesional el Registro de Entidades de Formación para el Empleo, que pasa a denominarse Registro de Entidades y Centros de Formación Profesional de Grado C y de Formación en el Trabajo, y el Registro de Formadores, así como suprimir para el personal formador el requisito de estar empadronado en la Comunidad de Madrid. Además, se establece, en el procedimiento de inscripción en el Registro de Formadores, que los solicitantes pueden otorgar su consentimiento expreso para el tratamiento de los datos de carácter personal, con el objeto de constituirse en fuente de información sobre los formadores incluidos en el Registro de Formadores.
Principales alternativas consideradas	Se ha valorado la posibilidad de actualizar la normativa vigente en esta materia mediante la modificación del Decreto 6/2021, de 27 de enero, por el que se crean los registros de entidades de formación profesional para el empleo y de formadores de la Comunidad de Madrid, no obstante, se ha optado por la redacción de un nuevo decreto. Por tanto, con el objeto de dotar de una mayor seguridad jurídica, y de permanencia en el ordenamiento jurídico, se ha optado por la creación de un nuevo decreto en el que se integren las modificaciones introducidas en la nueva normativa sobre esta materia.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Decreto.

Estructura de la norma	El proyecto de decreto consta de una parte expositiva, otra dispositiva integrada por catorce artículos distribuidos en tres capítulos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.
Informes a los que se somete el proyecto	Se han recabado los siguientes informes: Informe de coordinación y calidad normativa de la Oficina de Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. Informe de impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. Informe del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. Informe de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías. Otros informes: Informe de la Dirección General de Economía de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, desde la perspectiva de defensa de la competencia y unidad de mercado. Informe de la Dirección General de Presupuestos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, relativo al posible impacto presupuestario. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. Con fecha 7 de abril de 2025, se ha recibido informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, que considera que la tramitación del

	proyecto del decreto es adecuada y se ajusta a la normativa vigente. Con fecha 7 de julio de 2025, se ha recibido informe de la Abogacía General. Dictamen de 26 de noviembre de 2025 de la Comisión Jurídica Asesora.
Trámites de participación: consulta pública/audiencia e información pública	Consulta pública previa de conformidad con los artículos 4. 2ª a) y 5 del Decreto 5/2021, de 24 de marzo; así como el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril mediante publicación en el Portal de Transparencia y Participación, durante 15 días hábiles, del 1 de octubre al 21 de octubre de 2024: - A través del registro electrónico, con fecha 21 de octubre de 2025, se ha recibido escrito de alegaciones de la entidad Aforen, favorable en relación a la eliminación del requisito de empadronamiento. También solicita la creación de un registro de formadores de ámbito estatal. Así mismo, Aforen propone un convenio colectivo para los formadores de los grados A, B y C. Remisión al Consejo para el Dialogo Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, con fecha 30/09/2024. - El grupo de trabajo permanente del Consejo para el Diálogo Social ha emitido informe que indica que CEIM no ha realizado observaciones y que no se han recibido aportaciones ni respuesta de CCOO y UGT-Madrid. Se realizaron los trámites de audiencia e información pública, de conformidad con el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, durante el plazo de 15 días hábiles, del 10 de febrero de 2025 al 28 de febrero de 2025, en el Portal de Transparencia.

El grupo de trabajo permanente del Consejo para el Dialogo Social informa que se han recibido las siguientes repuestas:

CEIM: no realiza observaciones.

UGT: no se ha recibido aportación ni respuesta.

CCOO: realiza las siguientes observaciones:

- En el artículo 5, añadir:

- en el apartado c) el siguiente texto: *«y los interlocutores sociales que forman parte de la Mesa para la Formación y el Empleo de la Comunidad de Madrid».*
- y un nuevo subepígrafe: *«La gestión de quejas y sugerencias de las personas que participan como alumnado/aprendices en acciones formativas incluidas en el Registro, así como también las quejas y sugerencias de las personas que actúan como formadores/a en los diversos centros y entidades de formación inscritas en el Registro de Centros y Entidades de Formación...».*

- En el artículo 18 añadir un nuevo subepígrafe con el siguiente texto: *“La gestión de quejas de las personas que participan como alumnado/aprendices en acciones formativas incluidas en el Registro de Entidades y Centros formativos para el empleo de la Comunidad de Madrid, y que sean respecto a algún/a formador específico, con objeto de que puedan ser verificadas dichas quejas y en su caso resueltas».*

-Con fecha 28/02/2025, a través del registro electrónico se han recibido, por parte de la Unión Sindical de Madrid Región de CCOO, las mismas alegaciones realizadas a través del Consejo para el Dialogo Social.

ANÁLISIS DE IMPACTOS

Adecuación al orden de
competencias

El presente proyecto es adecuado al orden de distribución de competencias. El artículo 149.1.7ª de la Constitución Española (CE) atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por las Comunidades Autónomas. Conforme a esta previsión constitucional, corresponde a la Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.1.12, de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral. El artículo 149.1.30ª de la CE establece la competencia exclusiva del Estado para el desarrollo del artículo 27 de la CE. De conformidad con el artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía, corresponde a esta comunidad autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al presidente o a los consejeros.

	En particular, el artículo 29 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, atribuye a la Dirección General de Formación la competencia para la acreditación y el registro de las entidades de formación y de formadores.	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	No se generan efectos relevantes sobre la economía en general.
	En relación con la competencia	☒ la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: ☒ No afecta a las cargas administrativas.

	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☐ Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid. ☒ No afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid.	☐ Implica un gasto. ☐ Implica un ingreso.
Impacto por razón de género	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐	
Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐	
Impacto en la unidad de mercado	Negativo ☐ Nulo X ☐	

	Positivo ☐
Otros impactos o consideraciones	No existen.

1. JUSTIFICACION DEL TIPO DE MEMORIA EJECUTIVA.

Esta memoria responde a lo dispuesto en los artículos 4 y 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

En concreto y conforme a lo dispuesto en su artículo 6.2, se realiza esta memoria ejecutiva, considerando que esta propuesta normativa no presenta impactos económicos ni presupuestarios de carácter significativo y tampoco afecta a las cargas administrativas.

2. FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

2.1 Fines y objetivos.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional (en adelante, Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo), deroga el marco normativo de la formación profesional para el empleo, separando ésta en dos ámbitos, el educativo y el laboral. Integra los certificados profesionales en el ámbito laboral, con la denominación de grados C. Crea, también dentro del ámbito laboral, los grados A y B.

La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, en su artículo 3 i), incluye a los centros y entidades de formación dentro del concepto de entidades colaboradoras. Se mantiene en el ámbito del empleo las especialidades formativas.

Esta propuesta normativa pretende la adaptación a la nueva normativa del actual Registro de Entidades de Formación Profesional para el Empleo, y del Registro de Formadores de la Comunidad de Madrid, ambos creados mediante el Decreto 6/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se crean los registros de entidades de formación profesional para el empleo y de formadores de la Comunidad de Madrid.

Por otra parte, en relación con los requisitos exigidos para la inscripción en el Registro de Formadores, el Defensor del Pueblo emitió Recomendación, con fecha 30 de enero de 2024, en el sentido de suprimir el requisito de estar empadronado en la Comunidad de Madrid, basado en el principio de la libre circulación de personas trabajadoras recogido en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, con

el fin de facilitar e impulsar su movilidad geográfica. Como consecuencia, se atenderá a todos los ciudadanos que soliciten su inscripción en el mismo, con independencia de su lugar de residencia e informándoles sobre el ámbito territorial en el que el formador pretende desarrollar su actividad, en este caso, la Comunidad de Madrid.

Además, para los solicitantes, se establece, en el procedimiento de inscripción en el Registro de Formadores, la posibilidad de otorgar el consentimiento expreso para el tratamiento de los datos de carácter personal, con el objeto de facilitar su consulta a efectos de recibir ofertas de empleo por el Servicio Público de Empleo de la Comunidad de Madrid.

2.2 Principios de buena regulación.

El contenido de esta propuesta normativa y su tramitación se han ajustado a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, en relación con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, responde al interés general al tratarse de una modificación necesaria respecto de la habilitación de los registros autonómicos para la autorización de las entidades y centros de formación profesional de los grados A, B y C; e inscripción de entidades y centros de formación en el trabajo, requisito indispensable para que dichas entidades y centros puedan impartir formación en el ámbito laboral. A su vez, constituye el medio más adecuado para el cumplimiento de estos fines, respetando el marco establecido en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, y la Ley 6/2022, de 29 de junio, de Mercado Abierto.

En aplicación del principio de proporcionalidad, al constatar que no es posible establecer medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios, establece la regulación imprescindible para concretar la organización administrativa y funciones relativas a la creación del Registro de Entidades y Centros de Formación Profesional de Grado C y de Formación en el Trabajo y su debida coordinación con los correspondientes registros estatales, así como para la regulación de los requisitos necesarios para la inscripción en el Registro de Formadores, que se configura como un registro voluntario.

De la misma forma, se adecúa al principio de seguridad jurídica, dado que su tramitación se ajusta al procedimiento previsto en la normativa vigente de aplicación, insertándose de forma natural en el conjunto de normas estatales y autonómicas de aplicación.

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de consulta pública, audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, 5 y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y, una vez aprobada la norma se publica en el Portal de Transparencia.

Por último, el principio de eficiencia encuentra cumplimiento adecuado al ser uno de sus objetivos sumarse, mediante la regulación en la Comunidad de Madrid del Registro de Entidades y Centros de Formación Profesional de grado C y de Formación en el Trabajo, a la racionalización de los procedimientos de autorización e inscripción y, en consecuencia, a una aplicación eficiente de los recursos. Otro tanto cabe afirmar de la racionalización perseguida con el Registro de Formadores, como cauce para la acreditación de los requisitos exigidos para la impartición de las acciones formativas.

2.3 Análisis de alternativas.

Se ha valorado la posibilidad de actualizar la normativa vigente en esta materia mediante la modificación del Decreto 6/2021, de 27 de enero, no obstante, se ha optado por elaborar un nuevo decreto.

Por tanto, con el objeto de dotar de una mayor seguridad jurídica, y de permanencia en el ordenamiento jurídico, se ha optado por la creación de un nuevo decreto en el que se integren las modificaciones introducidas en la nueva normativa sobre esta materia.

3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

3.1. Contenido de la norma.

Este proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y una dispositiva integrada por 14 artículos ordenados en tres capítulos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El proyecto de decreto recoge en su articulado los siguientes contenidos:

El capítulo primero, relativo a las disposiciones generales, consta de tres artículos en los que se describe el objeto de los dos registros y establece su nueva denominación, y la adscripción orgánica y funcional de ambos registros. Por un lado, modifica el nombre del registro de entidades de formación profesional para el empleo y establece las entidades y centros de formación a las que se aplicará el decreto. Establece el ámbito de aplicación (artículo 2) y define la naturaleza jurídica de ambos registros (artículo 3).

El capítulo II se limita a establecer los componentes, aspectos comunes y funciones del Registro de Entidades y Centros de Formación Profesional de Grado C y de Formación en el Trabajo de la Comunidad de Madrid (artículo 4).

Asimismo (artículo 5), regula, en el ámbito educativo, el procedimiento de autorización de entidades y centros, mientras que, en relación al ámbito laboral, remite a la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, por la que se regula el Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como los procesos comunes de acreditación e inscripción de las entidades de formación para impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades formativas.

Por último, el capítulo III, del Registro de Formadores, consta de nueve artículos. Regula su contenido, funciones, datos, asientos y procedimientos de inscripción y baja del registro.

El proyecto incluye una disposición transitoria única, una derogatoria única, y dos disposiciones finales que contemplan la habilitación para el desarrollo normativo y la entrada en vigor.

3.2 Principales novedades introducidas por el decreto propuesto.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, deroga, en lo que se opone a ella, la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral. Como consecuencia, desaparece el Sistema de Formación Profesional para el empleo, que queda sustituido por la formación profesional de grados A, B y C, junto con la formación en el trabajo, esta última regulada por la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

Por otra parte, este proyecto de decreto atiende a la Recomendación del Defensor del Pueblo de 30 de enero de 2024, referente a la supresión del requisito de estar

empadronado en la Comunidad de Madrid para la inscripción en el Registro de Formadores. Además, para los solicitantes, se establece, en el procedimiento de inscripción en el Registro de Formadores, la posibilidad de otorgar el consentimiento expreso para el tratamiento de los datos de carácter personal, con el objeto de facilitar su consulta por el Servicio Público de Empleo de la Comunidad de Madrid a efectos de hacer llegar ofertas de empleo a los formadores incluidos en el Registro de Formadores.

3.3 Análisis jurídico.

- Justificación del rango de la norma.

Se trata de una propuesta con rango de decreto destinada a adaptar el Registro de Entidades de Formación Profesional para el Empleo y el Registro de Formadores de la Comunidad de Madrid a la nueva normativa.

Así mismo, regula el procedimiento de inscripción del personal formador en el Registro de la Comunidad de Madrid.

Tal y como establece el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, «adoptarán forma de Decretos del Consejo de Gobierno las disposiciones de carácter general y actos en que así estuviera previsto, emanados del Consejo de Gobierno».

- Entrada en vigor y vigencia.

El decreto, de conformidad con su disposición final primera, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Estamos ante una disposición administrativa de carácter general, que se dicta con vocación de permanencia y en consecuencia, de vigencia indefinida quedando sujeta a ulteriores cambios que hagan necesaria la actualización de su contenido dado el carácter propio de las normas reglamentarias de la Comunidad de Madrid, esto es, en tanto no se modifique la normativa básica del Estado.

- Normas que quedarán derogadas.

La entrada en vigor supondrá la derogación del Decreto 6/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se crean los registros de entidades de formación profesional para el empleo y de formadores de la Comunidad de Madrid.

4. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Este decreto es adecuado al orden de distribución de competencias. El artículo 149.1.7.^a de la Constitución Española (CE) atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por las Comunidades Autónomas. Conforme a esta previsión constitucional, corresponde a la Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.1.12, de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral. El artículo 149.1.30.^a de la CE establece la competencia exclusiva del Estado para el desarrollo del artículo 27 de la CE. De conformidad con el artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía, corresponde a esta comunidad autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

El artículo 29 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, que atribuye a la Dirección General de Formación la competencia para la autorización, inscripción y el registro de las entidades y centros de formación en el ámbito laboral y en materia de personal formador.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al presidente o a los consejeros.

5. ANÁLISIS DE IMPACTOS PRESUPUESTARIOS, ECONÓMICOS Y SOBRE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

a) Impacto presupuestario y económico

No se derivan impactos presupuestarios y económicos apreciables. En este sentido y, atendiendo a lo indicado por la Dirección General de Economía, no procede la

emisión de Informe de Impacto Económico y Regulatorio sobre el proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno sobre el Registro de Entidades y Centros de Formación Profesional de Grado C y de Formación en el Trabajo y el Registro de Formadores de la Comunidad de Madrid. Por su parte, la Dirección General de Presupuestos, en su informe de 6 de octubre de 2025, señala que, esta propuesta normativa, carece de impacto presupuestario y, por tanto, no afectará al Presupuesto de la Comunidad de Madrid.

La Dirección General de Formación desempeñará las competencias que le otorga este proyecto de decreto con los medios materiales y personales de que dispone actualmente, que asciende a catorce empleados públicos de los equipos administrativo y técnico, de acuerdo con la relación de puestos de trabajo asignados a las diferentes unidades administrativas encargadas de realizar las tareas correspondientes a los distintos procedimientos administrativos derivados tanto de la autorización e inscripción de entidades y centros, así como de la inscripción en el Registro de Formadores de la Comunidad de Madrid.

En cuanto a los medios materiales:

- En el Registro de Entidades y Centros, las inscripciones registrales se llevan a cabo actualmente a través del sistema informático propio denominado CEFORAI, que está totalmente implantado, por lo que no supone un coste de implantación. En un futuro próximo, está prevista su integración en una nueva aplicación informática, denominada Vía Laboris, que agilizará la consulta de los asientos registrales.

En cuanto a la interoperabilidad con los registros estatales de entidades y centros de formación, se llevará a cabo a través de la aplicación RGCFP, del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, así como de SILCOI, que es propia del Servicio Público de Empleo Estatal. En ambos casos, de la misma manera como se realiza actualmente.

Respecto del Registro de Formadores, las solicitudes de inscripción, se realizan a través de la aplicación propia denominada Atlantix, que está totalmente implantada, desde la creación del Registro de Formadores en el mes de enero de 2021, por lo que no supone un coste de implantación. En un futuro próximo, está prevista su integración en una nueva aplicación informática, denominada Vía Laboris, que agilizará la consulta de los asientos registrales.

El coste estimado de implantación de la nueva aplicación informática Vía Laboris, en relación con ambos registros, es de 269.277,30 euros.

b) Cargas administrativas.

Lo dispuesto en este proyecto no supone la creación de nuevas cargas administrativas. Al contrario, la definición de los procedimientos de autorización e inscripción supondrán una simplificación de la tramitación. En el mismo sentido, la supresión del requisito de empadronamiento reducirá la carga administrativa en el procedimiento del Registro de Formadores.

Los indicadores establecidos en relación con los tiempos de tramitación se ha recogido en el punto 9 de la presente MAIN:

6. IMPACTOS POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA FAMILIA, LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

6.1 Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

El centro directivo competente para la emisión de este informe es la Dirección General de la Mujer, de acuerdo con la reciente modificación efectuada por el Decreto 107/2024, de 4 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, cuyo artículo 9.1. b) atribuye a la Dirección General de la Mujer «La emisión de los informes sobre el impacto de género en los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que deban someterse a la aprobación de Consejo de Gobierno.»

Desde esta Dirección General de la Mujer se informa que se aprecia un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

6.2. Informe de impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Se precisa informe de impacto en materia de familia, la infancia y la adolescencia, según lo dispuesto en el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que establece que «las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los

proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia». A su vez, el artículo 47.1 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid dispone que 1. «Corresponde también a la administración de la Comunidad Autónoma la emisión de las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de disposiciones generales de la Comunidad de Madrid, que incluirán el impacto de la normativa en la infancia, en la adolescencia y en la familia, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero»; y conforme a la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas que establece que «las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia». Así como lo previsto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en lo dispuesto en el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en relación con los impactos sociales exigidos, para poder determinar el sentido de los mismos. Este informe de impacto se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.

Esa Dirección General considera que la norma no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

6.3 - Informe del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

El Decreto 276/2000, de 28 de diciembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, en su artículo 3.1 c) describe sus funciones entre las que se encuentra conocer los proyectos normativos de la Comunidad de Madrid que puedan afectar a este colectivo e informar aquellos proyectos que tengan como mínimo rango de decreto.

Con fecha 23 de diciembre de 2024, se recibe informe de la Vicepresidenta Primera del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad en el que se comunica la respuesta de los vocales del Consejo Asesor:

1. Titular de la **Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad (AMAPAD)**.
2. Titular de la **Subdirección General de Centros de Educación Infantil, Primaria y Especial**, de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial

3. Titular de la **Dirección General de Humanización, Atención y Seguridad del Paciente**.
4. Titular de la **Agencia Madrileña de Atención Social**.
5. Titular de la **Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad**, en representación del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.
6. Titular de la **Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia**.
7. Titular de la **Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad**.
8. Titular del **Área de Normativa, Técnica, Supervisión y Control de la Subdirección General de Arquitectura, de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación**

Han presentado informe de no observaciones al proyecto de decreto los siguientes vocales del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad:

1. Titular de la **Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad (AMAPAD)**, en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.
2. Titular de la **Agencia Madrileña de Atención Social (AMAS)**, en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.
3. Titular de la **Subdirección General de Centros de Educación Infantil, Primaria y Especial, de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial**, en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.
4. Titular de la **Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad**, en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.

Han presentado observaciones al proyecto de decreto los siguientes vocales del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad:

1. Titular de la **Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad**, en representación del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

En relación con el artículo 12.5.b, se sugiere la sustitución de:

- personas con discapacidad en vez de discapacitados.
- alumnado en vez de alumnos.

Contestación: se admiten ambas y se incorporan al texto del articulado.

Nota: este artículo se ha suprimido en aplicación del informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

2- Titular de la Dirección General de Humanización, Seguridad y Atención al Paciente de la Consejería de Sanidad.

Propone añadir en el artículo 12.5.a (artículo 13.5.a) la redacción: [...], «incluidas salas de lactancia materna».

Contestación: esta sugerencia **de la Dirección General de Humanización, Seguridad y Atención al Paciente** de la Consejería de Sanidad figura en el escrito anexo a la contestación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, por lo que reproducimos la contestación efectuada a la misma: se incorpora al texto del articulado la siguiente redacción: «incluidas medidas relativas a las trabajadoras embarazadas y madres lactantes».

Nota: este artículo se ha suprimido en aplicación del informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

3- Titular de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Propone que debería recogerse en un solo artículo la regulación relativa a la presentación de las solicitudes de los distintos procedimientos que se regulan en el proyecto de decreto (artículos 11, 13, 15 y 21).

Contestación: No se admite, debido a que se trata de artículos situados en distintos capítulos que se refieren a diferentes registros, además supondría quebrar la estructura de este proyecto de decreto.

También informa que el proyecto de decreto regula distintos procedimientos con sus correspondientes solicitudes, cuyos formularios deberán ser validados e informados por este centro directivo en el momento que se construyan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid.

Contestación: una vez contruidos los formularios modificados, se remitirán para su informe y validación por esa Dirección General.

Nota: estos artículos se han suprimido en aplicación del informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

4- Titular del Área de Normativa, Técnica, Supervisión y Control de la Subdirección General de Arquitectura, de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación.

1. En relación con el artículo 12.5.a (artículo 13.5.a), solicita incluir: «dichos espacios formativos inscritos han de reunir las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad, accesibilidad universal y supresión de barreras arquitectónicas, seguridad y todas aquellas que en materia de prevención de riesgos laborales sean exigidas en la legislación vigente».

Contestación: se admite y se incorpora al texto del articulado.

2. En relación con el artículo 13.4.j), incluir «j) documento que acredite que el centro cumple con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y sus normas de desarrollo, así como la normativa técnica de accesibilidad universal y de eliminación de barreras arquitectónicas aplicable, firmado por un técnico colegiado».

Contestación: se admite y se incorpora al texto del articulado.

Nota: este artículo se ha suprimido en aplicación del informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

7. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

Conforme a lo fijado en los apartados 2 y 3 del artículo 4 y apartado 4 del artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la solicitud de informes preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa se han solicitado de forma simultánea, salvo los informes que deban emitir la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y la Abogacía General. Aquellos informes que se han solicitado, se han incluido en el cuerpo de esta memoria junto con las observaciones que contengan en su caso, y las decisiones adoptadas al respecto de las mismas, conforme se reciban.

7.1 Consulta pública.

El Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, en sus artículos 4.2 a) y 5.1 dispone que, con carácter previo a la elaboración del correspondiente texto, se sustanciará la consulta pública prevista en el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, para recabar la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma.

Con fecha 30/09/2024 se publica en el portal de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid. iniciándose el plazo de presentación de aportaciones, durante 15 días hábiles, del 1 de octubre al 21 de octubre de 2024.

Así mismo, conforme al el artículo 3.2 del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid y se establece su composición, organización y funcionamiento, se puso en su conocimiento la apertura del trámite de consulta pública.

Se han recibido las siguientes aportaciones:

El grupo de trabajo permanente del Consejo para el Diálogo Social ha emitido informe que indica que CEIM no ha realizado observaciones y que no se han recibido aportaciones ni respuesta de CCOO y UGT-Madrid.

A través del registro general de la Comunidad de Madrid se han recibido por parte de la Asociación Nacional de la Formación para el Empleo, (AFOREN), las siguientes alegaciones:

- les parece acertada la supresión del requisito de estar empadronado en la Comunidad de Madrid.
- solicita la creación de un registro de formadores de ámbito estatal.
Contestación: Esta solicitud no puede ser atendida desde el ámbito de las competencias de la Comunidad de Madrid.
- propone un convenio colectivo para los formadores de grados A, B y C.
Contestación: Se trata de una propuesta que no puede ser atendida en el marco de este decreto.

7.2 Trámites de audiencia e información públicas.

Se realizaron los trámites de audiencia e información pública, de conformidad con el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y los artículos 4.2.d) y 9.1 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, durante el plazo de 15 días hábiles, con el objeto de recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto, en el Portal de Transparencia.

El grupo de trabajo permanente del Consejo para el Dialogo Social informa que se han recibido las siguientes repuestas:

- CEIM: no realiza observaciones.
- UGT: no se ha recibido aportación ni respuesta.

Las observaciones realizadas por CCOO:

1) En el artículo 5.c "Funciones" se indica que una de las funciones del Registro de Entidades y Centros de Formación es "c) *Difundir la información y facilitar el acceso público a los datos del Registro y, en particular, a todas las administraciones el acceso a una información completa, uniforme y actualizada sobre los datos de las entidades y centros de formación componentes del Registro*". CCOO propone que se añada "... en particular, a todas las administraciones y los interlocutores sociales que forman parte de la Mesa para la Formación y el Empleo de la Comunidad de Madrid... el acceso a una información completa...".

Contestación: se admite y se incorpora al texto del articulado.

Nota: este artículo se ha modificado en aplicación del informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid y del Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

2) CCOO propone un nuevo subepígrafe del citado artículo 5 "Funciones", que recogería que también una de las funciones del Registro de Entidades y Centros de Formación es la de gestionar las quejas de las personas que reciban formación y de las personas formadoras. Podría ser un subepígrafe añadido tras el subepígrafe "e", que podría quedar así: "*La gestión de quejas y sugerencias de las personas que participan como alumnado/aprendices en acciones formativas incluidas en el Registro, así como también las quejas y sugerencias de las personas que actúan como formadores/a en los diversos centros y entidades de formación inscritas en el Registro de Centros y Entidades de Formación...*".

Contestación: no se atiende por que un registro no puede ser la vía de entrada de quejas y sugerencias. Para atenderlas, la Comunidad de Madrid tiene establecido un sistema de quejas y sugerencias a través del Portal de Administración Digital de la Comunidad de Madrid.

Nota: este artículo se ha modificado en aplicación del informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid y del Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

3) CCOO propone un nuevo subepígrafe del artículo 18 "Funciones" (capítulo II sobre Registro de Formadores), que recogería que también una de las funciones del Registro de Formadores de la Comunidad de Madrid es la de gestionar las quejas de las personas que reciban formación. Podría ser un subepígrafe añadido al final del artículo, que podría quedar así: *"La gestión de quejas de las personas que participen como alumnado/aprendices en acciones formativas incluidas en el Registro de Entidades y Centros formativos para el empleo de la Comunidad de Madrid, y que sean respecto a algún/a formador específico, con objeto de que puedan ser verificadas dichas quejas y en su caso resueltas"*.

Contestación: no se atiende por que un registro no puede ser la vía de entrada de quejas y sugerencias. Para atenderlas, la Comunidad de Madrid tiene establecido un sistema de quejas y sugerencias a través del Portal de Administración Digital de la Comunidad de Madrid.

Nota: este artículo se ha modificado en aplicación del informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid y del Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

A través del registro electrónico, con fecha 28/2/2025, la Unión Sindical de Madrid Región de CCOO, formula las siguientes alegaciones:

1) En relación con el artículo 5.c "Funciones", proponen añadir el siguiente texto *"... en particular, a todas las administraciones y los interlocutores sociales que forman parte de la Mesa para la Formación y el Empleo de la Comunidad de Madrid... el acceso a una información completa..."*.

Contestación: se admite y se incorpora al texto del articulado.

Nota: este artículo se ha modificado en aplicación del informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid y del Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

2) En relación con el artículo 5 "Funciones", proponen un nuevo subepígrafe a añadir después del e) con el siguiente texto: *“La gestión de quejas y sugerencias de las personas que participen como alumnado/aprendices en acciones formativas incluidas en el Registro, así como también las quejas y sugerencias de las personas que actúan como formadores/a en los diversos centros y entidades de formación inscritas en el Registro de Centros y Entidades de Formación...”*.

Contestación: no se atiende por que un registro no puede ser la vía de entrada de quejas y sugerencias. Para atenderlas, la Comunidad de Madrid tiene establecido un sistema de quejas y sugerencias a través del Portal de Administración Digital de la Comunidad de Madrid.

Nota: este artículo se ha modificado en aplicación del informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid y del Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

3) En relación con el artículo 18 "Funciones" proponen un nuevo subepígrafe a añadir al final del artículo, con el siguiente texto: *“La gestión de quejas de las personas que participen como alumnado/aprendices en acciones formativas incluidas en el Registro de Entidades y Centros formativos para el empleo de la Comunidad de Madrid, y que sean respecto a algún/a formador específico, con objeto de que puedan ser verificadas dichas quejas y en su caso resueltas”*.

En base al siguiente razonamiento: *«Entendemos que pudiera argumentarse que este Registro no deber tener esa competencia, pero entendemos que el Registro puede ser la vía de entrada de esas quejas y derivarla al organismo competente de a DG de Formación, para que actúe sobre la queja en cuestión»*.

Contestación: no se atiende por que un registro no puede ser la vía de entrada de quejas y sugerencias. Para atenderlas, la Comunidad de Madrid tiene establecido un sistema de quejas y sugerencias a través del Portal de Administración Digital de la Comunidad de Madrid.

Nota: este artículo se ha modificado en aplicación del informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid y del Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

7.3. Informe de Coordinación y Calidad Normativa.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, emitió informe de coordinación y calidad normativa, con fecha 17 de diciembre de 2024, conforme a lo previsto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, en relación con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En relación con la calidad técnica del proyecto, se corrigen y se incorporan las observaciones relativas de forma en el texto, como son: nueva denominación del proyecto de decreto, la inclusión de una disposición derogatoria, justificación de textos, uso de minúsculas, de puntos y de las comas en la nomenclatura de las disposiciones normativas; propuestas de redacción para una mayor coherencia expositiva; justificación de párrafos; eliminación de comillas; se escriben con letras los números, de acuerdo con la recomendación general. Vistas las observaciones de la parte expositiva, articulado, disposiciones finales, se atienden todas con las siguientes excepciones:

- Respecto a la transformación en nuevos artículos de los artículos 8,10,12,13:

Contestación:

- se atiende la del artículo 8 que se transforma en dos, con un nuevo artículo 9; y, como consecuencia, se renumeran los artículos sucesivos.
- No se atiende la de los artículos 10,12,13; debido a que supondría una quiebra de su estructura argumental y, por tanto, dificultaría su comprensión.

Nota: estos artículos se han suprimido en aplicación del informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

En relación con la sugerencia de realizar una revisión completa del proyecto de decreto, con fundamento en los informes de coordinación y calidad normativa 1/2020, y en el de la Abogacía General de 9 de diciembre de 2020, se atiende de acuerdo con el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de 26 de noviembre de 2025.

Nota: en esta versión de la MAIN se suprime la contestación a la sugerencia debido a las discrepancias formuladas en los puntos I y II del informe de la Abogacía General de 4 de julio de 2025.

7.4. Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías.

Se solicitaron informes a las secretarías generales técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

7.4.1. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Con fecha 10 de diciembre de 2024, se recibe informe de la Secretaría General Técnica Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, en el que se informa que no se formulan observaciones, a este proyecto de decreto, en cuanto al orden de competencias afectadas.

7.4.2. Informe de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

Con fecha 11 de diciembre de 2024, se recibe informe de la Secretaría General Técnica Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en el que se informa que no se formulan observaciones, a este proyecto de decreto, en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones.

7.4.3. Informe de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras.

Con fecha 11 de diciembre de 2024, se recibe informe de la Secretaría General Técnica Consejería de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras en el que se informa que no se realizan observaciones al contenido de la norma.

7.4.4. Informe de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

Con fecha 27 de diciembre de 2024, se recibe escrito de Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior en el que se informa que no se formulan observaciones al texto del proyecto de decreto.

7.4.5. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

Con fecha 20 de diciembre de 2024, se recibe escrito de Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades en el que manifiesta que la **Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial** formula la siguiente observación: “se observa que no se encuentra recogida la posibilidad de que los centros de formación profesional del sistema educativo puedan inscribirse como centros para impartir certificados profesionales (grado C), ofertas de grado A y B, así como especialidades formativas”.

Contestación: esta posibilidad se encuentra recogida en el artículo 5.3 l) de este proyecto de decreto, que establece el procedimiento de autorización de centros del sistema educativo, procedimiento que se realizará mediante la presentación de una solicitud de reconocimiento de oficio.

7.4.6. Informe de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Con fecha 18 de diciembre de 2024, se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales en el que se informa que no se formula ninguna observación al proyecto de dentro.

7.4.7. Informe de la Consejería de Digitalización.

Con fecha 18 de diciembre de 2024, se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Digitalización, en el que se informa que no se realizan observaciones al contenido de la norma.

7.4.8. Informe de la Consejería de Sanidad.

Con fecha 17 de diciembre de 2024, se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, en el que se informa que no tiene observaciones que hacer en el ámbito de nuestras competencias.

Este informe se acompaña de escrito, de fecha 16 de diciembre de 2024, de la Dirección General de Humanización, Atención y Seguridad del Paciente, en el que se formula la siguiente observación:

- Por si fuera de interés, incluir en el apartado 5.a) del artículo 12. Sistema de inscripción de entidades y centros de formación en el trabajo: «incluidas salas de lactancia materna». Con fundamento en el II Plan de Humanización promueve iniciativas que promocionen y protejan la lactancia, en las que se incluye las salas de Lactancia. Esta iniciativa se considera importante y podría extenderse a los centros de formación.

Contestación: se incorpora al texto del artículo 13 la siguiente redacción: «incluidas medidas relativas a las trabajadoras embarazadas y madres lactantes».

Nota: este artículo se ha suprimido en aplicación del informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

7.4.9. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2.e) y 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, con carácter previo a la solicitud del informe a la Abogacía General, ha emitido informe, de fecha 7 de abril de 2025, en el que se considera que la tramitación del proyecto del decreto es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

7.5. Informe de la Dirección General de Economía de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Con fecha 13 de diciembre de 2024, se recibe informe de la Dirección General de Economía, de la Consejería de Economía, Hacienda y empleo, en el que informa que no se considera necesario formular observaciones en lo que a competencia y unidad de mercado se refiere.

7.6 Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Con fecha 6 de octubre de 2025, la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, emite informe favorable, al considerar que, este proyecto de decreto, carece de impacto presupuestario.

7.7 Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Con fecha 10 de octubre de 2025, la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, emite informe en el que efectúa las siguientes observaciones:

Primera. El artículo 1.2. del proyecto establece que el Registro de Entidades y Centros de Formación Profesional de Grado C y de Formación en el Trabajo y el Registro de Formadores de la Comunidad de Madrid se adscriben, orgánica y funcionalmente, a la dirección general competente en materia de formación profesional en los grados A, B, C y de formación en el trabajo.

Estos términos referidos a *“la dirección general competente en materia de formación profesional en los grados A, B, y C y de formación en el trabajo”* también se recogen en los artículos 3.6, 10.1 (artículo 22.1), 14.1 (artículo 26.1) y 14.2 (artículo 26.2).

Por otro lado, en el artículo 12 (artículo 24) del proyecto dedicado a la tramitación y finalización del procedimiento de inscripción en el Registro de Formadores, en su apartado 2, establece *“2. El procedimiento finalizará por resolución del titular de la dirección general con competencia en esta materia, estimando o desestimando la solicitud presentada.”*

Sobre estas previsiones competenciales se considera conveniente unificar la terminología siguiendo el contenido del artículo 29 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Es decir, a nivel de dirección general, en vez de decir *“la dirección general competente en materia de formación profesional en los grados A, B, C y de formación en el trabajo”* o *“dirección general con competencia en esta materia”*, debería sustituirse por *“la dirección general competente en materia de formación.”*

Contestación: se admite esta sugerencia y se incorpora al texto del articulado.

Segunda. La exposición de motivos del proyecto y el apartado de análisis jurídico de la MAIN no hacen alusión alguna al reciente Decreto 27/2025, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid (publicado en BOCM núm. 121, de 22 de mayo de 2025, con corrección de errores en BOCM núm. 124, de 26 de mayo de 2025), pudiendo ser conveniente incluir una referencia a dicho decreto por contemplar en su artículo 59 que *“los centros del Sistema de Formación Profesional serán autorizados e incluidos en el correspondiente registro, por la consejería competente según la oferta de grados que quiera implantar.”*

Contestación: se admite esta sugerencia y se incorpora al texto del preámbulo y a esta MAIN.

7.8. Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, cuya solicitud es conforme a lo dispuesto en el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los Sistemas de Evaluación de la Calidad de los Servicios Públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid (artículo 4.g) y criterio 12], y al Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, (artículo 9.2.f), en particular, cuando se trate de la regulación de nuevos procedimientos administrativos o las modificaciones de los ya existentes.

Con fecha 17 de diciembre de 2024, se recibe informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, con las siguientes observaciones:

1.- En el artículo 10, párrafo segundo se deberá incluir la siguiente mención: «A tal efecto, el solicitante está obligado a estar dado de alta en el servicio de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid, accediendo al mismo a través de la dirección electrónica [«https://digital.comunidad.madrid/acceso»](https://digital.comunidad.madrid/acceso)».

Contestación: se admite esta sugerencia y se incorpora al texto del articulado dicha dirección electrónica actualizada.

Nota: este artículo se ha suprimido en aplicación del informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

2.- En el artículo 14.1, párrafo tercero, se deberá incluir la mención «que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica «<https://digital.comunidad.madrid/acceso>» después de «en el modelo normalizado establecido al efecto [...]».

Contestación: se admite esta sugerencia y se incorpora al texto del articulado dicha dirección electrónica actualizada.

Nota: este artículo se ha suprimido en aplicación del informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

3.- En el artículo 21.3 (artículo 10) debe incorporarse la siguiente regulación:
Las solicitudes para participar en la convocatoria se cumplimentarán en el modelo normalizado que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica « <https://digital.comunidad.madrid/acceso>».

Contestación: se admite esta sugerencia y se incorpora al texto del articulado dicha dirección electrónica actualizada.

7.9. Informe de la Abogacía General.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4. 1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, con fecha 24 de abril de 2025, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo ha solicitado informe a la Abogacía General, que se ha recibido, en la Dirección General de Formación, con fecha 7 de julio de 2025. En el mismo, se han realizado una serie de observaciones al contenido del proyecto de decreto que, han sido aceptadas en su totalidad, en especial las que se refieren:

- al título, añadiendo al mismo de “Grado C”, «Registro de Entidades y Centros de Formación Profesional de Grado C y de Formación en el Trabajo y el Registro de Formadores de la Comunidad de Madrid»,
- y al capítulo II «Del Registro de Entidades y Centros de Formación Profesional de Grado C y de Formación en el Trabajo de la Comunidad de Madrid», se han suprimido todos sus artículos y se ha dado una nueva redacción a los artículos 4 y 5, este último con una remisión genérica a la normativa estatal, de acuerdo con el carácter esencial de la observación formulada a dicho capítulo.

Nota: de acuerdo con el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora (ver punto 7.10.), el capítulo II se ha desarrollado en el marco de las competencias atribuidas a la Comunidad de Madrid en los ámbitos educativo y laboral.

Excepciones (respecto de las observaciones de la Abogacía con el carácter de recomendación):

-En cuanto a la recomendación de constituir para las entidades y centros dos registros, uno para la formación profesional del grado C y otro para la formación en el trabajo.

Contestación: no se considera necesaria, debido a que los sistemas informáticos permiten diferenciar ambos tipos de habilitaciones y su remisión a los registros estatales correspondientes, a saber, el Registro General de Centros de Formación Profesional, adscrito al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, y el Registro Estatal de Entidades de Formación en el Trabajo, adscrito al Servicio Público de Empleo Estatal. Además, la creación de un nuevo registro conllevaría un incremento del gasto con el diseño o adquisición de nuevas aplicaciones informáticas, incorporación de nuevo personal y creación de nuevos procedimientos administrativos.

-Respecto a la recomendación de poder considerar la conveniencia de separar en registros diferentes datos correspondientes al personal formador de formación profesional de los grados A, B y C, y los datos relativos a los formadores en el ámbito de la formación en el trabajo.

Contestación: no consideramos necesaria la separación de registros propuesta, debido a que el actual sistema informático diferencia ambos conjuntos de datos a la hora de proceder a la inscripción de los formadores de acuerdo con lo solicitado en los modelos normalizados establecidos al efecto. Además, la creación de un nuevo registro conllevaría un incremento del gasto con el diseño o adquisición de nuevas aplicaciones informáticas, incorporación de nuevo personal y creación de nuevos procedimientos administrativos.

7.10. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

De conformidad con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, se solicitó dictamen a la Comisión Jurídica Asesora, que fue emitido con fecha 26 de noviembre de 2025.

Se han atendido todas las observaciones efectuadas por ese órgano consultivo, modificándose el proyecto de decreto y esta MAIN de acuerdo con el dictamen.

En particular, se han realizado las siguientes modificaciones, en virtud de lo indicado por el citado Cuerpo Consultivo:

1.- En la parte expositiva. se ha procedido a sintetizar el texto de una forma que se facilite la lectura y comprensión de la redacción dada, evitando reproducir artículos a gran nivel de detalle y la supresión de las citas a los informes emitidos en la elaboración de la norma. Así mismo, se hace referencia al artículo 59 del decreto 27/2025, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno por el que se regula la ordenación y organización del sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid

2.- En el articulado se dan cumplimiento las siguientes observaciones:

- En el artículo 1 se han identificado las materias de competencia educativa y de competencia laboral. Así mismo, se ha utilizado el término “autorizar” en lugar de “acreditar” para ajustarlo a terminología derivada de la normativa educativa empleada tal y como se refleja en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional. El empleo de este término no supone ninguna regulación adicional a lo expuesto en el Decreto, sino que se incluye en aras de proporcionar una mayoría claridad, cohesión y aclaración como ajuste a los términos utilizados en la legislación educativa, sin suponer ninguna novedad estricta a lo ya informado por el citado Cuerpo Consultivo.
- En el artículo 2 se ha procedido a la actualización de este precepto para dar cumplimiento al contenido del Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora con el fin de proporcionar una coherencia que incluya tanto la regulación en materia laboral, como en materia educativa, todo ello, para una mayor aclaración del ámbito de aplicación del Decreto, sin que ello suponga ninguna alteración al contenido de la documentación analizada por el citado Cuerpo Consultivo.
- En relación con el artículo 3.1 se incluye lo referido a la ausencia de carácter constitutivo de título habilitante siendo la condición previa de autorización o inscripción para impartir la formación.
- Se observa y se da cumplimiento a lo indicado sobre el artículo 3.5 en el sentido de dar mayor concreción e información de la publicidad, difusión y el tratamiento de datos ajustándose a los principios del RGPD y de la LOPDGDD.
- En el artículo 4 1. a) se ha incluido un último apartado en el que se indica que “Solo se autorizarán de forma independiente los grados B que no estén incluidos en currículos de grados C y que sí formen parte de un grado D”. Dicha inclusión se realiza como aclaración y precisión para dar cobertura a posibles excepciones sobre la norma general y como consecuencia de la posibilidad de poder autorizar un grado menor que el C en el caso de la existencia de un grado B que esté en el grado D, pero que no esté incluido en el grado C, como por ejemplo IMP_B_0749 Micropigmentación.
- En el artículo 4 1. c y d en referencia a los repositorios electrónicos, se atiende la observación de ser “instrumentos electrónicos de referencia vinculados al registro”, diferenciándolos de los asientos registrales.

- El artículo 4.3, atendiendo a la indicación de la Comisión Jurídica Asesora referente a la ausencia de los “asientos registrales”, se han incluido los distintos supuestos dentro de los asientos de alta, modificación y baja en consonancia con lo descrito en el Registro de Formadores.
- El artículo 5 tiene una consideración de carácter esencial. En este caso, en relación con las fases, plazos, silencio y documentación específica se hace referencia al contenido de la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, por la que se regula el Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como los procesos comunes de acreditación e inscripción de las entidades de formación para impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas, estando vigente en la actualidad la citada orden y teniendo en cuenta además, lo establecido en el Decreto 27/2025, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, con el fin de cubrir el vacío regulatorio existente por parte de la normativa estatal educativa para la autorización de centros que impartan grados A, B y C.

Por ello, se ha procedido a modificar la redacción del artículo 5.

- En relación con el artículo 6 y dado que la función recogida en la letra g) “intermediar en el ámbito laboral con organismos públicos y entidades privadas...” excede de la función típica de un registro administrativo se ha procedido a reconducir esta función para no desnaturalizar el registro ni invadir competencias.
- Del artículo 8 se corrige la redundancia que deriva de la doble utilización del término “baja”.
- En el artículo 12 se refuerza la verificación y el control ex post ante inexactitudes o cambios en los requisitos.
- En relación con el artículo 13 se introduce un plazo orientativo de resolución para los supuestos de modificación, con el fin de reforzar la seguridad jurídica.
- Respecto del artículo 14 se procede a la inclusión de medidas cautelares.
- Para aclarar la situación de los asientos registrales entre este nuevo decreto y el decreto anterior que se deroga (Decreto 6/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno), se ha considerado necesario incluir una nueva disposición adicional única con el fin de establecer un nexo de unión en la incorporación de asientos registrales, manteniendo la continuidad entre los registros.

- Por último, se han atendido y revisado las cuestiones formales y de técnica normativa.

8. JUSTIFICACIÓN DE LA NO INCLUSIÓN DE LA PROPUESTA EN EL PLAN NORMATIVO DE LA LEGISLATURA.

Este decreto no se encuentra incluido en el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid para la XIII Legislatura (2023-2027) dictándose como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 658/2024, de 9 de julio, por el que se modifican el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional y la Recomendación del Defensor del Pueblo de fecha 30 de enero de 2024, con el objeto de suprimir el requisito del empadronamiento en la Comunidad de Madrid para la inscripción del personal formador.

9. DESCRIPCIÓN DE LA FORMA EN LA QUE SE REALIZARÁ SU EVALUACIÓN EX POST.

De acuerdo con los artículos 3.3, 3.4 y 13.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se llevará a cabo la evaluación normativa de este decreto.

Según dispone el artículo 6.1 i) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la evaluación incluye, como indicadores específicos, de carácter anual:

- Número de entidades y centros de formación incluidos en el Registro de Entidades y Centros.
- Número de formadores incluidos en el Registro de Formadores.
- Número de solicitudes tramitadas.
- Número de declaraciones responsables presentadas.
- Número de procedimientos de baja iniciados de oficio.

Los indicadores de tiempo de tramitación de los diferentes procedimientos serán el tiempo medio de tramitación, medido como el número de días transcurrido entre la fecha de presentación de las diferentes solicitudes y la finalización del procedimiento administrativo correspondiente. Todo ello sin perjuicio de que esta Dirección General revise anualmente si estos indicadores son suficientes para la evaluación ex post, y, en su caso, modifique o defina nuevos indicadores.

DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN

Fdo. Mercedes Marín García